

Equipos de Protección Personal.-

Definición:

Un equipo de protección personal (o individual) es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que pueda amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

El uso de equipos de protección individual es una medida de prevención de carácter excepcional, a la que tan sólo se debe recurrir cuando se han agotado todas las vías alternativas que preceptivamente se deben implantar con carácter prioritario para eliminar el riesgo. También debe contemplarse el uso de estos equipos como complemento de otras actuaciones que, tras haber sido implantadas, no garantizan un control suficiente de la situación de riesgo y, así mismo, provisionalmente, mientras se adoptan las medidas correctoras colectivas.

La gestión de los equipos de protección individual.

Antes de la elección de una prenda de protección personal como medida de protección frente a una determinada situación de riesgo, se deben analizar los siguientes aspectos.

Necesidad de uso.

- ✓ Debe estudiarse, en primer lugar, la posibilidad de eliminar la situación de riesgo mediante el empleo de técnicas de protección colectiva u otras medidas organizativas. Se deberá recurrir al uso de prendas de protección personal en los siguientes casos:
- ✓ Cuando se han agotado todas la vías alternativas que preceptivamente deben implantarse con carácter prioritario (de prevención, protección colectiva u organizativa).
- ✓ Como complemento de las medidas anteriores cuando su implantación no garantiza un control suficiente del riesgo.
- ✓ Provisionalmente, mientras se adoptan las medidas de protección colectiva.
- ✓ Siempre en tareas de rescate o en situaciones de emergencia.

Selección.

- ✓ Se tiene la obligación de proceder a una minuciosa apreciación de las características de los EPP para evaluar en qué medida cumplen con los requisitos exigibles. Entre ellas están:
- ✓ Grado necesario de protección que precisa una situación de riesgo.
- ✓ Grado de protección que ofrece el equipo frente a esa situación.
- ✓ Ser adecuado a los riesgos contra los que debe proteger, sin constituir, por sí, un riesgo adicional.
- ✓ Evitar, en lo posible, que el EPP interfiera en el proceso productivo.

- ✓ Tener en cuenta las exigencias ergonómicas y de salud del trabajador.
- ✓ Adecuarse al usuario tras los ajustes requeridos.
- ✓ Contemplar la posible coexistencia de riesgos simultáneos.

Adquisición.

Al elegir el EPP, hay que tener en cuenta el folleto informativo del fabricante que contiene los datos relativos al almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, desinfección, etc. del mismo. Es conveniente probar las prendas de protección en el lugar de trabajo antes de comprarlas.

Distribución.

La distribución de los EPP debe ser personalizada, ya que deben ajustarse a las características anatómicas de cada trabajador. Cada usuario debe ser instruido sobre las características de los equipos que se le entregan, siguiendo las indicaciones que se le han dado al respecto, y debe ser responsable de su mantenimiento y conservación.

Supervisión.

Es imprescindible la intervención de personal competente en el proceso que va desde la elección hasta la correcta utilización o conservación del EPP para conseguir resultados óptimos del equipo necesario ante un riesgo.

El Servicio de Prevención y Salud debe estar al corriente de los problemas que se presentan en la utilización de protecciones personales y de la forma correcta de utilización. El Servicio de Prevención y Salud debe controlar que no haya excepciones en las zonas en las que el uso de los EPI sea obligado.

Consulta a los trabajadores.

En todas las etapas de gestión de los equipos de protección individual, el empresario consultará a los trabajadores, sea directamente o a través de sus delegados de prevención.

En particular en Uruguay:

La importancia del tema protección personal ha llevado a que exista un decreto 103/96 que expresa:

DECRETA

ARTICULO 1°.- Los equipos de protección personal deberán ajustarse a las normas técnicas UNIT Nos. 650, 687, 723, 724, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 831, 832, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 941, 4.007, 4.849, 4.850, 4.851, 4.852, 4.854, 4.855, 4856 y 6.161.

ARTICULO 2°.- Las maquinarias industriales deberán cumplir las normas técnicas UNIT de seguridad Nos. 680, 681, 683, 684, 685, 686, 706, 707, 737, 738, 765, 769, 778, 779, 836, 877, 878 y 921.

ARTICULO 3°.- Las revisiones de las referidas normas técnicas serán igualmente obligatorias.

ARTICULO 4°.- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la publicación del presente Decreto para adecuar los equipos de protección personal y las maquinarias industriales a las referidas normas técnicas.

ARTICULO 5°.- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la publicación del presente Decreto para que la Comisión Tripartita en el Área de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción, creada por el Art. N° 262 del Decreto N° 89/995 de 21 de febrero de 1995 informe sobre la aplicabilidad de las normas técnicas UNIT Nos. 5, 33, 50, 89, 464 y 683.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Adicionalmente el Decreto 406/88, menciona:

TITULO V - MEDIOS DE PROTECCION PERSONAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. En los trabajos en que se requieran medios de protección para defender la salud del trabajador, éstos serán de uso obligatorio y deberán ser provistos por el empleador, en forma gratuita, así como las instrucciones de uso y mantenimiento, debiendo proveer aquellos elementos necesarios para los mismos. Estos medios de protección deben ser de uso individual y estarán marcados con el nombre o número del trabajador que habrá de usarlos. Quedan excluidos de esta exigencia, aquellos equipos de uso eventual o esporádico.

El trabajador será responsable de los medios de protección personal que se le entreguen. Tanto en caso de extravío o pérdida, como el deterioro por uso indebido, el empleador podrá exigir la reposición al usuario. Cuando estos medios deban pasar, por razones de fuerza mayor, de una a otra persona, deberán ser sometidos a una adecuada higiene o desinfección.

Nota: Este material fue confeccionado en base a la Nota Práctica “Elementos de Protección Individual” del INSHT. ISSN: 213-7658